

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 28 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez solicitud de amparo de pobreza, para resolver sobre su concesión. Sírvasse Proveer.

Carla Alejandra Llano

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de amparo de pobreza, elevada por MARIA CENELIA TOBÓN ARANGO para promover demanda reivindicatoria en contra de la señora MONICA JOHANA ARANGO MOLINA Y JANETH MOLINA.

Se solicita el beneficio del amparo de pobreza, por no estar en capacidad económica para atender los gastos del proceso, afirmación entendida bajo la gravedad del juramento, sin que sea necesaria otra prueba para acreditar su situación económica.

Establece el artículo 151 del C.G.P.

"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso".

Consecuente con lo anterior, es procedente otorgar a la señora por MARIA CENELIA TOBÓN ARANGO el beneficio deprecado para promover demanda reivindicatoria en contra de MONICA JOHANA ARANGO MOLINA Y JANETH MOLINA, por darse los presupuestos señalados en el artículo 152 *ibídem*; designándole como su representante judicial a la Dra. MARIA AMILBIA VILLA TORO portadora de la TP 28.885 expedida por el CSJ, a voces del artículo 154 inc., 2º del C.G.P., a quien se le notificará su nombramiento, con las formalidades señaladas en la misma norma, advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o presentar motivo de su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional.

Para efectos de remuneración a la abogada, si el amparado obtiene derecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado los honorarios que regule el juez de acuerdo a lo dispuesto en el inc. 2. artículo 155 C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a la señora MARIA CENELIA TOBÓN ARANGO, el beneficio deprecado para promover demanda reivindicatoria en contra de MONICA JOHANA

ARANGO MOLINA Y JANETH MOLINA, por darse los presupuestos señalados en el artículo 151 ibidem.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado judicial a la Dra. MARIA AMILBIA VILLA TORO portadora de la TP. 28.885 con fundamento en el inc.2 del art. 154 C.G.P., a quien se le notificará su nombramiento, con las formalidades señaladas en la misma norma, advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o presentar motivo de su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional.

TERCERO: Para efectos de remuneración al abogado, si el amparado obtiene derecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado los honorarios que regule el juez de acuerdo a lo dispuesto en el inc. 2. artículo 155 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 036 del 29 de febrero de 2024


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO